

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 76

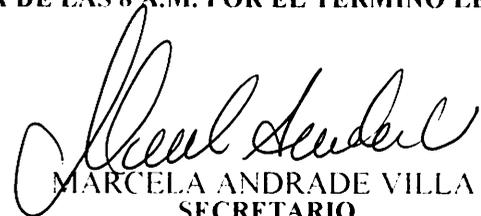
Fecha: 12/07/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2012 00111</b>	Ejecutivo	LUIS ALFREDO LOPEZ DIAZ	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS	Auto Interlocutorio ORDENA A LAS PARTES ALLEGAR LA CUENTA DE COBRO PRESENTADA POR LOS DEMANDANTES DONDE CONSTE LA FECHA DE RECIBIDO POR PARTE DE LA ENTIDAD DEMANDADA	11/07/2017	
20001 33 33 001 <b>2012 00252</b>	Ejecutivo	SANDI PATRICIA ZAPATA BARROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE	11/07/2017	
20001 33 33 001 <b>2014 00370</b>	Accion de Reparacion Directa	CESAR ELIECER AMAYARIOS	NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD- ATLANTICO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 1 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 3:00 P.M PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	11/07/2017	
20001 33 33 001 <b>2014 00438</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO JUAN TORRES FLORES	MINISTERIO DE EDUCACION-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 26 DE JULIO DE 2017 A LAS 10:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	11/07/2017	
20001 33 33 001 <b>2015 00144</b>	Ejecutivo	CARLOS ALBERTO MARTINEZ GUERRA	CONTRATORA GENERAL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE	11/07/2017	
20001 33 33 001 <b>2015 00230</b>	Ejecutivo	MARIBEL ESTHER BRITO MOLINA	RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE	11/07/2017	
20001 33 33 001 <b>2015 00261</b>	Accion de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ENCARNACION BLANCO PALMERA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto Rechaza Recurso de Apelación RECHAZA RECURSO DE APELACION POR EXTEMPORANEO	11/07/2017	
20001 33 33 001 <b>2016 00280</b>	Acción de Reparacion Directa	ROLANDO ENRIQUE POLO CANTILLO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 1 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	11/07/2017	
20001 33 33 001 <b>2017 00032</b>	Accion de Reparacion Directa	ROBERTO JAIRO SERNAGONZALEZ	E.S.E HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO - E.S.E HOSPITAL ROSARIO PU MAREJO DE LOPEZ	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2017	
20001 33 33 001 <b>2017 00148</b>	Ejecutivo	WILMAN ALCIDES MARTINEZ RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	11/07/2017	
20001 33 33 001 <b>2017 00152</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SUSANA RODRIGUEZ CADENA	HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA Y SE REMITE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	11/07/2017	
20001 33 33 001 <b>2017 00185</b>	Accion de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELDA MEJIA PARRA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00191	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON TIBADUISA GOMEZ	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2017	
20001 33 33 001 2017 00273	Acciones de Cumplimiento	OSCAR ROMERO ACOSTA	ELECTRICARIBE S.A.E.S.P	Auto inadmite demanda INADMITE SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO	11/07/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 12/07/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : EJECUTIVO  
Actora : LUIS ALFREDO LÓPEZ DIAZ Y OTROS  
Demandado : UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION  
Radicación : ACUMULADO 20001-33-33-001-2012-001111-00  
20001-33-33-001-2012-00176-00  
20001-33-33-001-2012-00150-00

Estando el expediente al Despacho a fin de pronunciarse con respecto al recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago, y como quiera que la parte ejecutada ha solicitado se declare la cesación de intereses a partir del 06 de Noviembre de 2014 hasta el 03 de Octubre de 2016 y teniendo en cuenta que la solicitud de cumplimiento de sentencia judicial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante no da fé de su fecha de recibido – por cuanto es ilegible -, el Despacho en aras de propender por una buena administración de justicia, y antes de proferir decisión de fondo ORDENA a las partes procesales allegar en el término de la distancia la respectiva cuenta de cobro impetrada por los demandantes donde conste la fecha de recibido por parte de la entidad demandada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 12 Jul 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 36  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



*RAMA JUDICIAL*

*JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR*

Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: PROCESO EJECUTIVO

ACTOR: SANDI PATRICIA ZAPATA BARROS Y OTROS

EJECUTADO: LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

RAD. 20001-33-33-001-2012-00252-00

Vencido como está el término de traslado de la liquidación del crédito, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la objeción de la misma, de la siguiente manera:

Las consideraciones jurídicas que tuvo la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y que mencionó en su escrito de objeción corresponde a tres puntos a saber: 1. La liquidación de los intereses, por cuanto el apoderado judicial del ejecutante los liquidó tomando la máxima tarifa de usura fijada por la superintendencia y no con la fórmula establecida en la Resolución N° 2469 del 22 de Diciembre de 2015 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2. Que en la liquidación a la cual se le corrió el traslado no se indicó los descuentos de ley por concepto de retención en la fuente, y 3. Que se debió tener en cuenta la fecha de cesación de intereses, puesto que el demandante presentó la cuenta de coro el 14 de Marzo de 2016, vencidos los tres meses que señala la ley.

Para resolver se considera,

En relación a lo esgrimido por el apoderado judicial de la ejecutada cuando manifiesta que la liquidación de la condena se debe hacer como lo ha establecido el ministerio de Hacienda y crédito Público y la Fiscalía General de la Nación, se tiene que antes de la entrada en vigencia del Decreto 359 de 1995, le correspondía al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales a cargo de la Nación; para el efecto, dicho Ministerio, mediante Resolución 3790 del 14 de octubre de 1994, adoptó la fórmula para el cálculo de los intereses moratorios frente al pago de condenas judiciales.

Que conforme con lo dispuesto en los artículos 35 y subsiguientes del mencionado Decreto 359 de 1995 los créditos judicialmente reconocidos, las conciliaciones y los laudos arbitrales a cargo de otros Organismos del Estado, radicados en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al 28 de febrero del mismo año, que para entonces no hubieran completado el trámite de pago, serían

remitidos al órgano condenado, a fin de que este último continuara con los trámites correspondientes para el efecto.

Vale la pena decir, que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante resolución 455 de febrero de 2009, aclaró la fórmula adoptada en la Resolución 3790 del 14 de Octubre de 1994, que equivale a decir que dicha resolución 455 de febrero de 2009 no es aplicable al caso en concreto teniendo en cuenta que en cumplimiento del referido decreto quien debe asumir el pago de la sentencia objeto de cobro judicial en el presente caso es el órgano condenado, que en este caso es la Fiscalía General de la Nación.

Respecto a los “descuentos de ley”, se tiene que si la Fiscalía General de la Nación pretende le sean descontados los dineros correspondientes a la retención en la fuente, ésta debe materializar el pago de la obligación dentro de los términos establecidos por la ley – y sólo en caso de ser viable proceder a ello –, máxime cuando hasta la fecha en que se concrete dicho pago se seguirán generado los respectivos intereses moratorios.

Y por último, en cuanto a la Cesación de intereses que señala el recurrente, se traerá a colación lo dispuesto en el artículo 192, inciso 5 del CAPCA que establece:

*“(...) Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud. (...)”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que los ejecutantes presentaron solicitud de pago de la sentencia proferida por este Despacho el día 27 de Enero de 2016<sup>1</sup> – antes de vencidos los tres meses que ordena la ley, bajo el entendido que la misma quedó debidamente ejecutoriada el 20 de Noviembre de 2015 - se dió por surtido el trámite impuesto en tal normatividad, siendo imposible para este Despacho que decrete la cesación de intereses esgrimidos por el apoderado judicial de la parte demandada.

Teniendo en cuenta entonces que la objeción presentada por el apoderado judicial de la ejecutada no tiene vocación de prosperidad, y por encontrarse ajustada a la ley, el despacho **imparte aprobación** a la liquidación del Crédito presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 505 del cuaderno de Medidas Cautelares del expediente.

Por Secretaría efectúese la liquidación de Costas y señálese por concepto de Agencias en Derecho, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$44.211.082), correspondiente al 12% del total del valor aprobado.

---

<sup>1</sup> Véase folio 78. Cuaderno Medidas Cautelares del expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE**

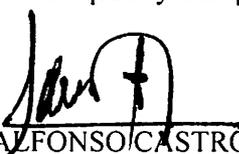
**PRIMERO:** Declarar que no prospera la objeción a la liquidación del crédito presentada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

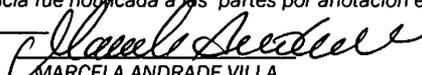
**SEGUNDO:** Impartir aprobación a la liquidación del Crédito presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 505 del cuaderno de Medidas Cautelares del expediente.

**TERCERO:** Por Secretaría efectúese la liquidación de Costas y señálese por concepto de Agencias en Derecho, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$44.211.082), correspondiente al 12% del total del valor aprobado.

AD

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: <u>12 jul 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>76</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

**Asunto:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**Actor:** JOSEFA MARIA CORONADO CASTRO.  
**Demandado:** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS.  
**Radicación:** 20-001-33-33-001-2014-00370-00

En atención a que mediante resolución N° 183 el Tribunal Administrativo del Cesar le concedió comisión de servicios al titular del Despacho, se señala el Primero (01) de Agosto del año 2017, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, a los Apoderados judiciales de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR - NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 12 Jul 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 16  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



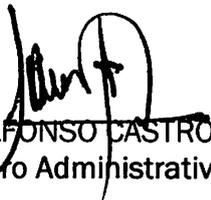
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

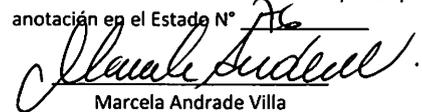
Valledupar, Diez (10) de Julio del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACTOR: PEDRO JUAN TORRES FLOREZ.  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2014-00-00438-00.

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintiséis (26) de Julio de 2017, a las 10:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARÍA DE EDUCACION DE VALLEDUPAR, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 12 Jul 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 76  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

*JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR*

Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: PROCESO EJECUTIVO

ACTOR: CARLOS ALBERTO MARTINEZ GUERRA

EJECUTADO: CONTRALORIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

RAD. 20001-33-33-001-2015-00144-00

Vencido como está el término de traslado de la liquidación del crédito, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la objeción de la misma, de la siguiente manera:

Los argumentos que el apoderado de la Contraloría General del departamento del Cesar mencionó en su escrito de objeción corresponden a tres puntos a saber: 1. Que la liquidación se sale de la esfera de lo ordenado en el mandamiento de pago por cuanto en la misma se incluyen factores salariales hasta septiembre de 2015 e indexaciones que no fueron ordenados en el mandamiento de pago ni en la sentencia que resolvió las excepciones y ordenó seguir adelante con la ejecución, 2. Que el reintegro solicitado por el demandante es legalmente imposible debido a que la entidad cuenta con una planta globalizada que no permite crear o suprimir cargos sin un proyecto de ordenanza ante la Asamblea Departamental del Cesar, y 3. Que se debe tener como punto de partida la pretensión de los \$166.036.155 solicitados por el demandante en las pretensiones de la demanda ejecutiva y de los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, para así descontar los \$53.637.209 que fueron pagados a éste el 27 de Febrero de 2015.

Para resolver se considera,

La objeción de la liquidación del crédito presentada no tiene vocación de prosperar, por cuanto al revisar la misma se pudo constatar que los salarios y prestaciones sociales tenidos en cuenta a efectos de proceder con la liquidación fueron los causados hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia, pese a que el demandante no había sido reintegrado a esa fecha, asimismo, se tiene que no se indexaron dichos valores posteriores a la fecha de ejecutoria, a los cuales solo se les aplicó lo correspondiente a los intereses moratorios, además de hacer un corte a 27 de Febrero de 2015 a efectos de registrar el abono a la obligación por parte de la entidad; vale decir que los dineros cancelados fueron abonados a intereses por cuanto la cifra de intereses causados a la fecha era superior a la girada. Por último se prosiguió con la liquidación hasta el 31 de Marzo del presente año, fecha en la que fue presentada a este Juzgado.

Vale decir que mediante auto de fecha 21 de abril de 2015 se ordenó librar mandamiento de pago por un valor equivalente a lo ordenado en la sentencia base de esta ejecución, es decir, no se precisó una cifra base a efectos de determinar los intereses moratorios, pues solo se limitó a acoger lo reconocido en dicho título, por lo tanto puede decirse que los procedimientos contables y financieros aplicados fueron los correctos según la normatividad vigente, razón por la cual esta Agencia Judicial procederá a impartir aprobación a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, visibles a folios 176 a 190 del expediente.

Por Secretaría efectúese la liquidación de Costas y señálese por concepto de Agencias en Derecho, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$36.044.942), correspondiente al 10% del total del valor aprobado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

### RESUELVE

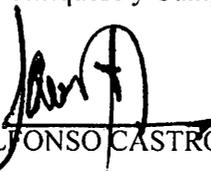
**PRIMERO:** Declarar que no prospera la objeción a la liquidación del crédito presentada por la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por la suma de TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MCTE (\$360.449.420), a cargo de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR y a favor de CARLOS ALBERTO MARTINEZ GUERRA, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO:** Por Secretaría efectúese la liquidación de Costas y señálese por concepto de Agencias en Derecho, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$36.044.942), correspondiente al 10% del total del valor aprobado.

AD

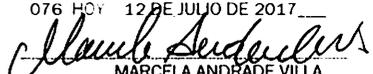
Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notifico el auto anterior por anotacion en  
Estado

076 HOY 12 DE JULIO DE 2017

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: PROCESO EJECUTIVO

ACTOR: SANDRA MILENA BRITO MOLINA Y OTROS

EJECUTADO: RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION

RAD. 20001-33-33-001-2015-00230-00

Vencido como está el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que las entidades demandadas hubiesen presentado objeción de la misma, se hace procedente impartirle la correspondiente aprobación por encontrarla ajustada a derecho.

Por Secretaría efectúese la liquidación de Costas y señálese por concepto de Agencias en Derecho, la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$92.989.975), correspondiente al 12% del total del valor aprobado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

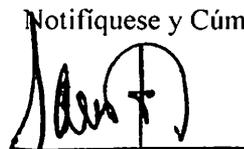
RESUELVE

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$774.916.464), a cargo de la RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION y a favor de los actores

**SEGUNDO:** Por Secretaría efectúese la liquidación de Costas y señálese por concepto de Agencias en Derecho, la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$92.989.975), correspondiente al 12% del total del valor aprobado.

AD

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en  
Estado

076 MAY 12 DE JULIO DE 2017

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR: MARIA ENCARNACION BLANCO PALMERA  
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL  
RAD. 20001-33-33-001-2015-00261-00

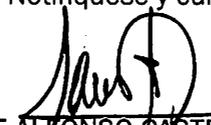
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho procede a pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada; Se observa que el mismo fue presentado de manera EXTEMPORÁNEA el día Dieciséis (16) de Junio de 2017, contra la sentencia proferida en audiencia el 01 de Junio de 2017.

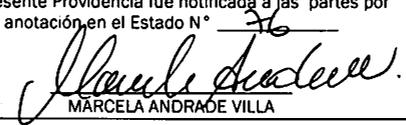
En este sentido, se evidencia que en el presente caso, el Recurso de Apelación fue presentado después de vencidos los Diez (10) días a que hace referencia el Artículo 247 del C.P.A.C.A., que expresa: *"El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación."* (Negrillas fuera del texto); en consecuencia, se resuelve no conceder el recurso de Apelación presentado.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el Recurso de Apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 12 Jul 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 36  MÁRCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA.  
Actor: IDELFONSO SAUL CAMPO LOPEZ Y OTROS.  
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.  
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00280-00

En atención a que mediante resolución N° 183 el Tribunal Administrativo del Cesar le concedió comisión de servicios al titular del Despacho, se señala el día Primero (01) de Agosto del año 2017, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 12 Jul 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 76  MARCECA ÁNDRABÉ VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : REPARACION DIRECTA

Actor: YENIFER TATIANA LEIVA QUIROZ Y OTROS

Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y OTRO

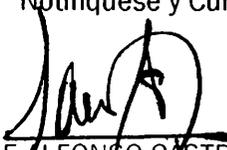
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00032-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia de lo anterior una vez estudiado el expediente y por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por YENIFER TATIANA LEIVA QUIROZ Y OTROS a través de apoderado, contra el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E, HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E y la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda copia íntegra y autentica de la historia clínica.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor JHON ALEXANDER SANCHEZ VALDES, como apoderado judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen el poder visible a folio 09 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 12 julio 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 76
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

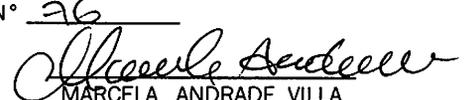
**REF:** EJECUTIVO  
**ACTOR:** WILMAN ALCIDES MARTINEZ RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES  
**RADICADO:** 20001-33-33-001-2017-00148-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Cinco (05) de Septiembre de 2017, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 443 de la Ley 1564 de 2012. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>12 Jul 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>26</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

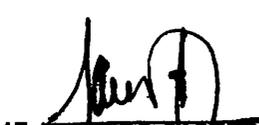
Valledupar, Diez (10) de Julio del año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACTOR: SUSANA RODRIGUEZ CADENA.  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO.  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00-00152-00.

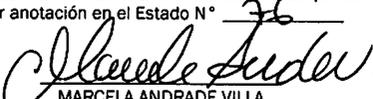
En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra el auto proferido por este Despacho el día Treinta y uno (31) de Mayo de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>12 Jul 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>76</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

MDAE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, once (11) de Julio del año dos mil diecisiete (2017)

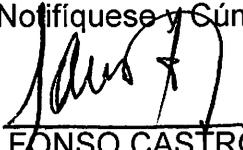
REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACTOR: LEDA ROSA MEJIA PARRA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00185-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por LEDA ROSA MEJIA PARRA, a través de apoderado, contra COLPENSIONES, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado .
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso a la doctora LEDA ROSA MEJIA PARRA.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en  
Estado

076/HOJ. 12 DE JULIO DE 2017  
  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, once (11) de Julio del año dos mil diecisiete (2017)

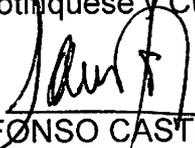
REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
ACTOR: WILSON TIBADUISA GOMEZ  
DEMANDADO: EJERCITO NACIONAL  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00191-00.

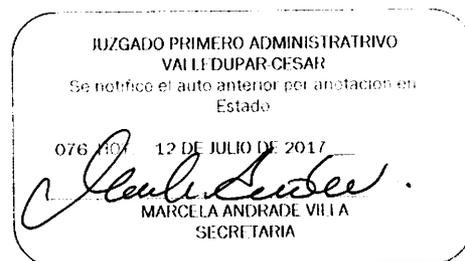
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por WILSON TIBADUISA GOMEZ, a través de apoderado, contra EL EJERCITO NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado .
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 34.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo





**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**  
Valledupar, once (11) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: ACCION DE CUMPLIMIENTO  
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00273-00.  
Actor: OSCAR ROMERO ACOSTA  
Demandado: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente solicitud, lo que en efecto se realiza previa las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Realizado el estudio correspondiente se encuentra que la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, más exactamente que no se hizo la manifestación bajo la gravedad del juramento de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad, como tampoco aporta el certificado sobre existencia y representación legal de la entidad accionada y finalmente, hay indebida acumulación de pretensiones en la medida que se acumulan el cumplimiento de varias normas legales incoherentes entre sí con el cumplimiento de sentencias judiciales que no son objetos de ésta acción. Así las cosas este Despacho no tiene camino distinto que darle estricta aplicación al artículo 12 de la Ley 393 de 1997, inadmitiendo la presente solicitud como en efecto se hará y conceder el término de dos (2) días para que sea subsanada so pena de rechazo.

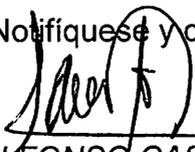
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

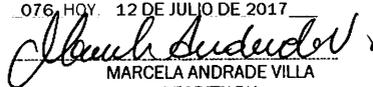
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la solicitud de acción de cumplimiento promovida por OSCAR ROMERO ACOSTA contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

**SEGUNDO:** Concédase el término de dos (2) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

  
\_\_\_\_\_  
**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ**  
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO VALLEDUPAR-CESAR Se notifico el auto anterior por anotacion en Estado 076. HQY. 12 DE JULIO DE 2017  MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------